

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

Los cuerpos del derecho. Una reflexión acerca de la construcción del orden social a través de diferentes discursos: entrecruzamientos y fracturas.

Cordoba, Antonella.

Cita:

Cordoba, Antonella (2013). *Los cuerpos del derecho. Una reflexión acerca de la construcción del orden social a través de diferentes discursos: entrecruzamientos y fracturas*. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/520>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/2HZ>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LOS CUERPOS DEL DERECHO. UNA REFLEXIÓN ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ORDEN SOCIAL A TRAVÉS DE DIFERENTES DISCURSOS: ENTRECruzAMIENTOS Y FRACTURAS

Cordoba, Antonella

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

Resumen

El presente será un abordaje posible de la temática del control social y su incidencia sobre “el cuerpo” -real y simbólico- desde una perspectiva que tomará en cuenta el entrecruzamiento discursivo de dos campos diversos: la psicología y el derecho. Se introducirá una breve historización con el objetivo de efectuar una doble desnaturalización problematizada lo instituido bajo la rúbrica de “modernidad” y el capitalismo como sistema político-económico que lo sustenta, aunque introduciendo múltiples atravesamientos -horizontales, verticales y transversales- propagados por la división de clases. Actualmente se presencia un proceso de resquebrajamiento de los “ideales modernos” en coexistencia con modos instituyentes para pensar el ordenamiento y las regulaciones, modos que hacen mella sobre las estructuras instituidas. Lo dicho se expondrá en relación a su incidencia sobre la circulación de los cuerpos en la arquitectura de la sociedad, a partir de la articulación de dos noticias periodísticas diversas extraídas de diferentes fuentes. Por último, se pensará el rol de la psicología jurídica. Se abrirá un espacio-tiempo que genere condiciones de posibilidad para pensar la pertinencia de la psicología en el campo jurídico y los modos que puede ir adquiriendo una intervención posible.

Palabras clave

Psicología Jurídica, Modernidad, Modernidad tardía, Rol del psicólogo, Control Social, Modos de regulación y ordenamiento

Abstract

BODIES OF LAW. A REFLECTION ON THE CONSTRUCTION OF SOCIAL ORDER THROUGH DIFFERENT ADDRESSES: INTERSECTIONS AND BREAKS

The present report is an analytical work, a possible approach about social control and its impact over the - real and symbolic- body from a perspective in which two different fields converge: psychology and law. For this purpose, the introduction consists of a brief historicizing that pretends to be read from a psycho-social, political, economic and cultural approach. The goal is to make a double debunk: the law's own nature and the institution's roles involved in the creation of collective imagination about what is punishable -and what isn't- according to the law. This will be interrogated from the notions of modernity and capitalism as a political-economic systems that supports it, taking into account multiple variations caused by classes division. Nowadays, modernity ideal is cracking. This will be exposed regarding the impact on the body movement within society, articulating two different news reports from different sources. Finally, the legal psychology role and the psychologist himself will be contemplated. In this manner, a new space-time will enable new

terms in order to think over legal psychology and modes of intervention.

Key words

Legal Psychology, Modernity, Psychologist Role, Social Control, Modes of regulation and order

INTRODUCCIÓN

Es menester realizar algunas puntualizaciones que permitan orientar la lectura y anticipar los temas que, efectivamente, serán considerados para dirimir los derroteros del presente trabajo de escritura. Esto último resulta pertinente por dos motivos. En primer lugar, por la vasta articulación a la que invitan las temáticas presentadas en ambos artículos periodísticos, por lo que se requerirá imperiosamente, realizar un recorte -que en el mejor de los casos no sea “mutilante”- ya que atender a todos excedería ampliamente el objetivo del trabajo. En segundo lugar, por las discrepancias que -en principio- parecen presentar los artículos entre sí.

No obstante, se propondrá un abordaje posible que atienda el modo en que, aunque por entero divergentes, se trata de particularidades que denuncian las fallas y fracturas que tienen sitio en el entramado de las “instituciones modernas”, en el seno mismo de su razón de ser, aquello que dio sentido a su origen: la regulación de la vida de los individuos y el control social. Por lo tanto, se tratará menos del aislamiento de particulares inconexas o separadas, que de establecer puntos y contrapuntos entre ambos artículos que funcionen a manera de vector que permita plantear las coordenadas utilizadas para visualizar el modo diverso en que, a fin de cuentas, dan testimonio del mismo fenómeno: el resquebrajamiento del *ideal moderno*, preludio de su ¿ineludible? caída.

Asimismo será necesario imprimir una doble desnaturalización. Partir desde la desnaturalización de dichas instituciones, asumiendo su carácter artificial y contextual de emergencia como producto socio-histórico-político; así como también, la desnaturalización de la supuesta naturaleza del derecho.

Por último, se tratará de arribar a posibles conclusiones no concluyentes, siempre parciales, que habiliten espacios de preguntas que surjan a partir del análisis y la articulación propuesta.

ANÁLISIS Y ARTICULACIÓN

DES NATURALIZANDO LA PROPIA NATURALEZA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES

La “revolución industrial” -período histórico que tuvo su comienzo en la segunda mitad del siglo XVIII- dejó allanado un territorio propicio para el advenimiento de la “revolución francesa” y el asentamiento

to de sus principios: libertad, igualdad y fraternidad. Pues, sólo bajo estas premisas, cobra sentido la noción de “*pacto o contrato social*” que sustentan al nuevo orden: el capitalismo. Dicha transformación socio-política -que introdujo nuevos actores sociales- requiere de individuos libres con los cuales realizar actividades de intercambio, en el plano de una igualdad que, aunque ficticia, sea funcional a las nuevas leyes que plantea el mercado. ¿Será este discurso de libertad, igualdad y fraternidad una mascarada de la “dialéctica del siervo y del señor” característica del “antiguo régimen”? Siguiendo a Lévi-Strauss, pareciera que cambian las reglas del juego, los enunciados, pero que la estructura sigue siendo la misma.

¿Qué hace que esa proclamación de “igualdad” sea percibida como ficticia? Se podría ensayar una respuesta que se sustente en las consecuencias arrojadas, ya que ese “ideal de igualdad” no hace más que segregar desigualdades, aunque de otro tipo. El mundo social queda dividido en dos submundos organizados bajo el imperativo de “contrato social”. Así, se vive bajo sus leyes -y éste regula y organiza la vida privada de cada individuo de la sociedad- o se viola el pacto. Es por ello que toma sentido la eficacia del *encierro* como amenaza e instrumento de coerción social, en tanto tuvo que ser valorado -primero- el estado de “libertad”. Es, justamente para quienes trasgredan el contrato que se impone en lo social, que se erigen las *instituciones de encierro*: la cárcel y el manicomio. Instituciones que son insignias del viraje en la práctica del *control social*: un pasaje de las políticas del “aniquilamiento” del trasgresor a una política -fatua y pretenciosa- de “reintegración” o “rehabilitación” de quien se ha puesto por fuera del pacto social. Ese “se ha puesto por fuera”, delimita el orden de la responsabilidad y la libertad con la que un individuo “diferente”, extraño y peligroso, salvajemente individualizado -dado que a su vez implica el anonimato- es recortado, sin más, del contexto y su historia social e individual. Lo que plantea una paradoja, ya que el hombre -supuestamente- en el proceso de socialización aprende a ser miembro de una comunidad e interioriza valores y reglas que regulan la interacción humana. Sin embargo, cuando el individuo se corre de ellas, lo hace sólo. Es decir, se aprehenden las reglas en un proceso de socialización; se las viola en absoluta soledad. Por lo tanto, también es solo como debe enfrentarse con la pena que sanciona su falta, que es básicamente, falta de adaptación o ajuste a lo que es constreñido como orden social instituido.

Anteriormente se había planteado la ficción que caracteriza a la igualdad, lo cual a esta altura es factible de ser discernido siguiendo la pista que ofrece Basaglia. El sistema capitalista produce un aumento de contradicciones -cualquier división, hunde sus bases en la primigenia división de clases- las cuales deben ser eliminadas. Este aumento que se da en las desviaciones de la regla conjuntamente con la confirmación de esa desigualdad, es lo que funda el carácter violento de las instituciones. El orden social vive, a su vez, de la criminalización y del crimen, es decir, las instituciones crean -simultáneamente- a los sujetos que justifican su existencia.

El derecho tiene su parte en todo este timo, ya que todas esas normas y reglas que aseguran el control social, necesarias en toda organización, se agrupan en códigos, que no son otra cosa que las “reglamentaciones del derecho”. El derecho garantiza equidad mediante la institución de la justicia cuyo enunciado es el de “dar a cada uno lo suyo”. Enunciado pretencioso que no puede más que segregar “injusticia” ¿Quién decide qué es justo para cada quien? Una tarea de dimensiones divinas ejecutadas por un ente mortal: un hombre en la figura del “juez”. Dispositivos de control y vigilancia en las instituciones carcelarias -inspirados en el panóptico de Jeremy Bentham- en el que es la vigilancia omnipresente la que ratifica

la supuesta eficacia del control ¿Es el panóptico una representación del ojo de Dios que todo lo sabe y todo lo ve?

¿MODOS DIVERSOS DE EJERCER EL CONTROL SOCIAL?

La pregunta entraña una problemática que, al aceptar el carácter histórico-social de la delincuencia en el seno de un engranaje político-económico, debe ser pensada con las coordenadas de cada contexto en particular. Es por eso que para poder abordar las dos noticias propuestas, es necesario asumir dar un paso más allá de lo planteado acerca de la “modernidad” y emprender una búsqueda en el plano de la “modernidad tardía”. Y esto porque se presencia, desde hace mucho tiempo -quizá desde el momento mismo de su surgimiento- espacios de quiebres y resquebrajamientos que aún no se profundizan lo suficiente como para favorecer la fractura definitiva del sistema y para que, de ese modo, se propicie un nuevo ordenamiento del mundo que sea dignamente conceptualizado como un período de “post-modernidad”.

La hipótesis, que funciona a modo de eje posible de articulación de las noticias, es que se hallan nuevos modos instituyentes de pensar el ordenamiento y las regulaciones en convivencia con viejas estructuras instituidas, convivencia que se encuentra lejos de la concordancia. Esto último se explica por el fracaso del intento de la secularización de la violencia transformándola en “violencia generalizada”, violencia producida y reproducida por las instituciones mismas.

Por esta razón el vector que transversalmente une a estas divergentes noticias es lo concerniente al orden social establecido y a los modos regulatorios que velan por ello. Por un lado, los beneficios otorgados al fallecido Arquímedes Puccio, un “inescrupuloso” secuestrador y asesino que funcionaba a modo de “clan familiar del delito” conjuntamente con sus hijos. Por el otro, un fiscal federal porteño que denuncia el fracaso de la ley que penaliza el aborto a la luz de la ausencia del Estado para establecer políticas de salud pública que sean inclusivas de las particularidades que adquieren ciertas problemáticas -específicamente las prácticas de aborto- en algunos sectores sociales. Se reactualiza y redobra, entonces, la pregunta inicial ¿de qué manera la “costumbre” va transformando el orden social construyendo nuevos modos para regularlo? ¿Se trata, una vez más, de “la bolsa o la vida”?

EL RESULTADO ¿INELUDIBLE? DE LA OPERATORIA: LA SOMBRA DETRÁS DE LA CORTINA

La noticia de Arquímedes Puccio no se priva de tentar a cualquier psicólogo (o en vías de serlo) a realizar, en virtud de un supuesto conocimiento específico presumido, las más fascinantes -o terroríficas- interpretaciones. El historial delictivo del susodicho invita -aunque en este caso se evitará- a hacer un despliegue “psicologizante” de su criminalidad: entre otras cosas, el hecho de haber funcionado a modo de “clan delictivo” con sus hijos varones, excluyendo a las mujeres de su familia como su hija y esposa, incita a realizar ciertas homologías con la “Horda primordial” expuesta por Freud en “*Tótem y Tabú*”. No obstante, hay un dato peculiar al que atender de acuerdo a los lineamientos que ha orientado la presente articulación, a saber: su grupo socio-económico de pertenencia. Pues, dentro de la división de clases, hay otras divisiones posibles que producen diferencias. Se verifican, entonces, atravesamientos múltiples -horizontales, verticales y transversales- propagados por la división de clases.

La otra noticia, en la que por medio del pedido de elevación a juicio de un caso puntual, el fiscal sube la apuesta de su petitorio abogando por las necesidades presentes en un particular colectivo. Necesidades en el que se hacen visibles las aristas que adquiere la

problemática del aborto en la Argentina y su criminalización.

Lo que hay en común en ambos casos, más allá de la ya señaladas diversas modalidades del ejercicio del control social -al decir de Foucault- en el adoctrinamiento y docilización de los cuerpos; es la factibilidad o amenaza de castigo. La amenaza de castigo deviene amenaza de encierro, que en el último caso más que en el primero, da cuenta de la eficacia simbólica que ella adquiere.

Sin embargo, se evidencia también la falla existente en el seno mismo de su eficacia. La norma, por sí sola, a partir de su enunciado no impone la prohibición, no impide la comisión de la conducta que se quiere evitar. ¿No son acaso las fisuras de la dinámica en el sistema judicial actual lo que está denunciando el beneficio otorgado a Puccio de "libertad condicional" y el vaciamiento de políticas Estatales que regulen y garanticen prácticas de aborto más seguras?

En el primer caso, se encarna el postulado de Foucault que reza aquello de que no se trata de castigar menos, sino de castigar mejor. En el segundo caso, se trata -al decir de Basaglia- de una "criminalización de la necesidad". Y es que para eludir implicaciones moralistas, el análisis debe de fijarse sobre las consecuencias. En uno la aplicación del beneficio -flexibilización de la norma- no garantizó su posterior re-transgresión: en 2002 -aún condenado a prisión perpetua- logró prisión domiciliaria, pero volvió a la cárcel por violarla, entonces, lo enviaron a un penal semiabierto en donde lo sorprendieron robándose "dos sobrecitos de sopa". ¿A dónde fue a parar el ideal de "rehabilitación", "recuperación" y "resocialización" que justifica la existencia de las instituciones carcelarias? ¿No serán más bien dispositivos de ocultamiento de aquello que se prefiere no mostrar pero que, por esa misma razón, toma presencia cada vez más contundente? Nótese que, además, hay un imputado de la causa que, tras ser excarcelado, huyó y sigue prófugo aún en estos días y que otro de ellos intentó suicidarse tirándose de un balcón en tribunales, razón por la cual tras una serie de complicaciones terminó muriendo. Pero para no correrse del punto clave, el del arresto domiciliario, es preciso establecer el modo en que se van re-pensando las políticas de regulación instituidas, ahora fuera del caso particular presentado, hay una resolución vigente de la "cámara de casación" que declara como inconstitucional el artículo 14 del Código Penal, el cual establece que no se podrá conceder la libertad condicional a los reincidentes.

Adentrándonos en el caso de los "abortos clandestinos" o -como el fiscal mismo lo llama- los "abortos de la pobreza", se puede pensar con la misma lógica. Tomando propias las palabras de Federico Delgado -fiscal federal porteño- la ley que penaliza el aborto produce consecuencias en la salud de las mujeres, en su mayoría, de sectores populares. Ellas "pagan", además, con secuelas irreversibles en su salud -tanto física como psíquica- y, a veces, hasta con la propia vida. En este sentido, se hace evidente lo dicho anteriormente acerca de la función meramente simbólica que adquiere la ley, así como también, el modo en que la seguridad y la salud -como casi todos los bienes- están distribuidos inequitativamente. ¿Qué modos particulares va adquiriendo el sufrimiento y el castigo históricamente? Será la responsabilidad de estos "grupos de intereses" poder conformarse y organizarse como "grupos de presión" que ejerzan la fuerza suficiente, y a partir de allí conmoviendo las regulaciones vigentes a fin de des-penalizar el aborto. El Estado trata de desentenderse -mediante la negación o, peor aún, mediante la criminalización- de una problemática actual en la que, aunque a espaldas de la justicia, las prácticas se realizan. Incluso, yendo un paso más adelante, esta "ilegalidad" de quienes la practican, es abalada y sostenida por agentes oficiales -de la policía federal- que se aprovechan de la falta de regulación y hallan en las prácticas

que tienen lugar por fuera del marco legal, una oportunidad de hacer su negocio: ofrecían protección y silencio a cambio de dinero. Se hace evidente en todos estos modos -institucionalizados o no- de ejercer y replicar la violencia, lo que Freud dejó plasmado en su memorable texto "*El malestar en la cultura*" acerca de que el hombre no es un ser manso o amable, sino que también supone unas mociones agresivas. El otro no es sólo un posible auxiliar u objeto sexual, sino que es, además, ocasión de tentación para humillarlo, infringirle dolores y satisfacer en él la agresión.

ATRAVESAMIENTOS DE LOS DISCURSOS: UN HORIZONTE POSIBLE

El campo del derecho acude a la ayuda de la psicología -más precisamente- la *psicología jurídica* como ámbito de inserción y especializado de la práctica profesional del psicólogo abalada por la *Ley 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología*. Existe un entrecruzamiento entre ambas ciencias que se cimenta en su objeto de estudio, a saber: las conductas humanas. No obstante, aquello que funda su punto de encuentro, lo hace también de su desencuentro, ya que si bien estudian lo mismo -en tanto ciencias humanas y sociales- lo hacen desde enfoques que evidencian perspectivas divergentes. Al derecho le interesan las conductas exteriorizadas sobre la base del "derecho objetivo" y a la psicología le interesan las conductas tomando en cuenta tanto su aspecto externo como su aspecto interno, asentándose sobre las bases del "derecho subjetivo". Por lo tanto, se trata de lenguajes distintos: el "deber ser" para el primero, el "ser" para el segundo. En este sentido -volviendo a las noticias que permiten esta articulación- al derecho le interesará todo el despliegue de pruebas fácticas, como por ejemplo el hallazgo de la construcción de la mazmorra en el domicilio de Puccio y lo extraído del proceso probatorio, lo que finalmente lo incriminen como ejecutor de los delitos que se le imputan; o en el otro caso, los elementos secuestrados en los numerosos allanamientos que constan del instrumental quirúrgico y medicamentos abortivos, como así también las escuchas telefónicas realizadas a diferentes miembros de la asociación ilícita. Sin embargo, al psicólogo jurídico le importará más dirimir la imputabilidad -o no- del primer sujeto y la posibilidad -o no- de un tratamiento en caso de que sea solicitado por él mismo; y en el caso del aborto, por ejemplo, puntualmente en la persona denunciante -una mujer que tras la realización de un aborto clandestino perdió su útero- dirimir la presencia -o no- de *daño psíquico* y la sugerencia de ser evaluada la posibilidad de "daño moral", aún cuando este último no entre en el terreno de sus competencias. Para todo ello cuenta con técnicas que avalan las conclusiones a las que arriba a partir de lo cual aporta su conocimiento específico, a pesar de que su prueba pericial es "no vinculante".

Sin embargo, creo que el psicólogo tiene la responsabilidad y la pertinencia -de acuerdo a sus incumbencias dentro del ámbito jurídico- de desnaturalizar la supuesta naturaleza de "lo establecido", lo cristalizado, problematizándolo y definiendo desde allí su posicionamiento para dirigir su práctica como experto. Respecto a esto, ¿de qué manera es posible dar visibilidad a aquellos puntos en los que la ley, si bien delimita, marca y atraviesa la constitución subjetiva, también interroga el lugar mismo del sujeto -en tanto agente de salud- en los intersticios y pliegues de sus fallas, en los propios límites desgarrados con los que tropieza en su devenir?.

CONCLUSIONES

"*El Rey está desnudo*", denunció el niño en el cuento de Hans Christian Andersen, nadie antes lo había advertido ¿o sí? Pero a partir de que la frase fuera pronunciada ya nadie podía seguir haciendo

como si no viera. Doble denuncia: al semblante de sus ropajes -que no hay- y a la alienación del pueblo respecto de éste, y de su falta. Ambas sintetizables en un: "basta de engaño". ¿Y ahora qué? Que la fuerza cristalizada Rey-institución logre acallar las voces y apaciguar los cuerpos en el ejercicio del control social y sus prácticas coercitivas, depende de la fuerza instituyente del pueblo en su conjunto como grupo social. ¿Qué otras prácticas alternativas de ejercicio del control social podrán ser implementadas para que el cumplimiento de sus objetivos no sea en detrimento de la emancipación subjetiva? ¿Acaso es ineliminable el resto de violencia y sufrimiento como efectos de la diferencia entre los beneficios narcisistas del control social y la civilización -que conlleva renuncia pulsional en pos de una vida comunitaria- respecto de la enigmática naturaleza humana? ¿A dónde queda escondido y solapado el instinto gregario del hombre? ¿Detrás de qué sombra? ¿Será ineludible un cambio en el paradigma económico que conmueva la estructura de intercambio generando nuevos modos y sistemas socio-políticos? ¿Es una consecuencia del otro, sin más? ¿Acaso será posible el advenimiento de cambios promisorios sin la modificación de la estructura de base sobre la que se sustenta? Respecto de la psicología -específicamente- en el ámbito jurídico, más allá de las prácticas preestablecidas ¿cuál es su función por-venir? La ley fundante de la civilización es entendida como un entramado social, histórico, político y económico, que otorga sus horizontes de posibilidades pero también sus límites. Allí es desde donde el imbricado terreno de lo jurídico-psicológico se erige como prácticas que capilarizan verdaderas políticas del gobierno de la subjetividad, en tanto constructoras de ella y productoras de sujetos que -en su multiplicidad de presentaciones- están atravesados por la ley. Aunque es momento de concluir, queda un espacio-tiempo de apertura en el que los entrecruzamientos de esas prácticas -desde sus pliegues mismos y a partir de sus espacios discontinuos de fracturas- en cuanto políticas efectivas para el control social, aún tienen mucho por decir.

BIBLIOGRAFIA

- Basaglia, F. (1977) La criminalización de las necesidades. En Los crímenes de la Paz. Investigación sobre los intelectuales y los técnicos como servidores de la opresión. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Boletín Oficial (1985) "Ley del ejercicio Profesional de la Psicología".
- Foucault, M. (1987) El castigo generalizado. En Vigilar y Castigar. México: Siglo XXI.
- Freud, S. (1930) El Malestar en la Cultura. En Obras Completas Vol. XXI (pp. 85-140) Buenos Aires: Amorrortu.
- Lévi-Strauss (1988) Antropología Estructural. Caps. 9 y 10. Paidós.
- Pavarini, M. (1986) Introducción. En Cárcel y Fábrica. México: Siglo XXI.
- Sarmiento, A., Varela, O., Puhl, S., Izcurdia, M. (2005) Daños a las Personas en el Discurso Psicológico Jurídico y Práctica Pericial. En La Psicología en el Campo Jurídico. Buenos Aires: ECUA.
- Sarmiento, A., Varela, O., Puhl, S., Izcurdia, M. (2005) En el Nombre del Padre. En La Psicología en el Campo Jurídico. Buenos Aires: ECUA.
- Sarmiento, A., Varela, O., Puhl, S., Izcurdia, M. (2005) Relación entre Psicología y Ley. En La Psicología en el Campo Jurídico. Buenos Aires: ECUA.
- Sarmiento, A., Varela, O. (2005) El rol del psicólogo en instituciones cerradas. En Psicología Forense. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Varela, O., Sarmiento, A., Álvarez, R. (2006) Aportes a la Psicología Jurídica: desarrollo de nuevos paradigmas a partir del establecimiento de conceptos éticos en la especialidad. En Entre la Psicología y el Derecho. Cruzamientos

Discursivos. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Varela, O., Sarmiento, A., Puhl, S., Izcurdia, M. (2010) Desarrollo histórico y formación profesional universitaria de la Psicología Jurídica en la República Argentina. En Psicología Jurídica. Buenos Aires: JCE.

Varela, O., Sarmiento, A., Puhl, S., Izcurdia, M. (2010) Control social, grupos e instituciones cerradas y El Poder el Encierro. En Psicología Jurídica. Buenos Aires: JCE.

Varela, O., Sarmiento, A., Puhl, S., Izcurdia, M. (2010) Práctica Pericial. En Psicología Jurídica. Buenos Aires: JCE.

Resolución de la Cámara de Casación: <http://www.mpd.gov.ar/noticia/index/noticia/libertad-condicional-a-reincidentes-350>